



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Febrero veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la FUNDACIÓN COOMEVA. contra DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO Y HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ. Radicación 2022-00782.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de la FUNDACIÓN COOMEVA. contra DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO Y HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante para igualmente constatar que quien está confiriendo el poder a la doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, para iniciar esta acción ejecutiva, cuente con dicha facultad.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la FUNDACIÓN COOMEVA. contra DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO Y HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza